

Madrid. Ayuntamiento

**Vando, manda el Rey ... y en su real nombre los
alcaldes de su casa y corte, que desde hoy, y
siguientes dias de Carnabal, ninguna persona sea
osada á tirar en las calles, sitios públicos ...
huevos con agua, arina, lodo ni otras cosas ...**

[Madrid] : [s.n.], [1784].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-SV-G-00088 (6)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

VANI

NUESTRO SEÑOR, Y EN SU
 de Alcaldes de su Casa, y Cortes,
 nientes dias de Carnaval, ningunas
 tar en las Calles, sino públicas
 de ella, huevos con agua, arinas,
 queda incomodar á las gentes; y
 y echar agua clara, ni sucia de
 a, geringas, ni otro instrumento,
 otras cosas. Que no se echen ma-
 ni otros animales; pena á qual-
 erido en todo, ó en parte de ello
 prision en la Carcel Real de es-
 que fuesen criados, ó criadas de
 dera con sus amos; y las multas
 los pobres presos de la Carcel
 á los Ministros que practicasen
 los Alcaides, y Oficiales de la
 todos los demas, aunque no lo
 daran inmediatamente cuenta al
 iera de los Alcaldes. Y para que
 eba alguna ignorancia, se manda
 forma ordinaria se publique este

Releol

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



(6.)

VANDO.



ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU

Real nombre la Sala de Alcaldes de su Casa, y Corte: Que desde hoy, y siguientes dias de Carnabal, ninguna persona sea osada à tirar en las Calles, sitios públicos de Plazas, y Paseos de ella, huevos con agua, arina, lodo, ni otras cosas, con que se pueda incomodar à las gentes, y manchar los vestidos, y otras ropas, y echar agua clara, ni sucia de los balcones, y ventanas, con jarros, geringas, ni otro instrumento, ni se dé con pellejos, vegigas, ni otras cosas. Que no se echen mazas à persona alguna, à los perros, ni otros animales; pena à qualquiera que contraviniere à lo referido en todo, ò en parte de ello de veinte ducados, y quince dias de prision en la Carcel Real de esta Corte; y à los contraventores, que fuesen criados, ó criadas de servicio, la pena impuesta se entenderá con sus amos; y las multas desde luego se aplican, la mitad à los pobres presos de la Carcel Real de esta Corte, y la otra mitad à los Ministros que practicasen la diligencia; encargandose éstas à los Alguaciles, y Oficiales de la Sala que se hallasen de Repeso, y à todos los demás, aunque no lo estén, quienes de lo que resultase darán inmediatamente cuenta al Gobernador de la Sala, ò à qualquiera de los Alcaldes. Y para que en caso de contravencion no se pueda alegar ignorancia, se manda, que por voz de Pregonero, y en la forma ordinaria se publique este Vando en los parages acostumbrados de esta Corte; y que de él se fijen copias autorizadas de Don Roque de Galdames, Escribano de Gobierno de la Sala; y lo señalaron en Madrid à veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro. = Está rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia.

6

ANDA EL REY NUESTRO SEÑOR, Y EN SU



VANDO.

Real nombre la Sala de Alcaldes de su Casa, y Corte: Que desde hoy, y siguientes dias de Carnabal, ninguna persona sea osada á tirar en las Calles, sitios públicos de Plazas, y Pasos de ella, huevos con agua, arena, ni otras cosas, con que se pueda incomodar á las gentes, y manchar los vestidos, y otras ropas, y echar agua clara, ni sucia de los balcones, y ventanas, con jarros, geringas, ni otro instrumento, ni se dé con pellos, veigas, ni otras cosas. Que no se echen ni- ras á persona alguna, á los perros, ni otros animales; pena á qual- quiera que contraviniere á lo referido en todo, ó en parte de es- de veinte dias de prision en la Carcel Real de es- ta Corte; y á los contraventores, que fuesen criados, ó criadas de servicio, la pena impuesta se entenderá con sus años; y las multas desde luego se aplican, la mitad á los pobres presos de la Carcel Real de esta Corte, y la otra mitad á los Ministros que practicasen la diligencia; encartandose éstas á los Alguaciles, y Oficiales de la Sala que se hallasen de Reposo, y á todos los demás, aunque no lo estén, quienes de lo que resultase darán inmediatamente cuenta al Gobernador de la Sala, ó á qualquiera de los Alcaldes. Y para que en caso de contravencion no se pueda alegar ignorancia, se manda que por voz de Pregonero, y en la forma ordinaria se publique este Vando en los parages acostumbrados de esta Corte; y que de él se fijen copias autorizadas de Don Rodrigo de Galdames, Escribano de Gobierno de la Sala; y lo señalaron en Madrid á veinte de Febre- ro de mil setecientos ochenta y quatro. = Esta rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid dicho dia

en
la
la

ANDA EL REY N



VANDO.

Real nombre la Sala
Que desde hoy, y a
persona sea oada a la
de Plazas, y Pasos de

todo, ni otras cosas, con que se
manchar los vestidos, y otras ropas
los balcones, y ventanas, con jarro
ni se de con pellos, veigas, ni de
ras a persona alguna, a los perros,
quien que contraviniere a lo refe
de veinte ducados, y quince dias de
ta Corte; y a los contraventores,
servicio, la pena impuesta se entien
desde luego se aplican, la mitad a
Real de esta Corte, y la otra mitad
la diligencia; encargandose estas a

Sala que se hallasen de Requeso, y
estén, quienes de lo que resultase
Gobernador de la Sala, o a qualqu
en caso de contravencion no se pue
que por vez de Prisionero, y en la